

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 28 DE JULIO DE 1916

NÚMERO 2383

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.**REGLAMENTO**

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente.

Enrique A. Jiménez.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa, el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.**CONTENIDO.****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARÍA DE FOMENTO****Páginas****SECCIÓN PRIMERA**

Resolución número 23, de 19 de Julio de 1916, por la cual se concede una prórroga 6195

Resolución número 24, de 22 de Julio de 1916, por la cual se decreta la expropiación de varios metros cuadrados de los predios de los señores Arosemena Hermanos y de los herederos de doña Clara Herrera de Vallarino 6195

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 81, de 22 de Julio de 1916, recaída a un memorial del señor E. S. Humber 6196

Solicitud de registro de marca de fábrica 6196

Solicitud de registro de marca de fábrica 6196

TRIBUNAL DE CUENTAS**PRIMERA PLAZA**

Auto número 11 de 1916, de 11 de Mayo, por el que se aprueban de manera definitiva las cuentas enviadas a esta oficina por el señor Antonio Burgos, ex-Cónsul General de

la República en Génova, Italia, referentes al tiempo corrido de Enero de 1913 a los primeros 15 días del mes de Junio de 1914. 6196

Auto número 12 de 1916, de 12 de Mayo, en el que se procede a fene-

cer provisionalmente las seis cuentas que envió para su examen el señor Guillermo J. Villaverde, Cónsul de la República en Cádiz, España, referentes a los meses de Julio a Di-

ciembre del año pasado. 6196

Auto número 13 de 1916, de 12 de Mayo, por el que se aprueba pro-

visionalmente la cuenta del señor Emilio Crooke Heredia, Cónsul de la República en Málaga, España, relativa a los meses de Mayo a Di-

ciembre de 1915. 6197

Auto número 14 de 1916, de 27 de Mayo, en el cual se procede a fene-

cer provisionalmente, con alcance líquido en contra del responsable, señor David M. de Castro, Cónsul de la República en Saint Thomas,

Antillas, las cinco cuentas que envió para su examen, correspondien-

tes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Di-

ciembre del año pasado. 6197

Auto número 15 de 1916, de 29 de Mayo, por el que se aprueban pro-

visionalmente las cuentas del Consulado de la República en Santa Cruz,

Islas Canarias, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre

del año pasado, de las que es responsable el señor Manuel A. Rodríguez. 6197

Auto número 16 de 1916, de 30 de Mayo, por medio del cual se aprue-

ba de manera provisional la cuenta del Consulado de la República en Valencia, España, relativa al

mes de Noviembre del año pasado, de la que es responsable el señor Julio Parra 6197

Auto número 17 de 1916, de 6 de Junio, en el que se aprueba de

manera provisional, con alcance líquido a favor del responsable, señor A. Nørgren, la cuenta del mes de

Octubre del año pasado, que envió a este Tribunal en su carácter de

Cónsul de la República en Cristiania, Noruega. 6197

Auto número 18 de 1916, de 7 de Junio, por medio del cual se aprue-

ba provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Fort

de France, Martinica, correspondiente al mes de Noviembre del año

pasado, de la que es responsable el señor Henry J. Meagher 6197

Auto número 19 de 1916, de 8 de Junio, en el cual se procede a fene-

cer la cuenta del Consulado de la República en Puerto España,

Trinidad, correspondiente al mes de Noviembre de 1915, de la que es

responsable el señor David Smith Webster 6197

Auto número 20 de 1916, de 15 de Junio, por el que se aprueban pro-

visionalmente las cinco cuentas enviadas a esta oficina por el señor

Max Rowland, Cónsul de la República en Gulfport, Estados Unidos

de América, referentes a los meses de Enero, Febrero, Julio, Septiembre

y Diciembre de 1915. 6197

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos 6198

Avisos oficiales 6198

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Fomento****RESOLUCION NUMERO 23**

por la cual se concede una prórroga

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, Julio 19 de 1916.

El señor Enrique Halphen, como representante de los señores Enrique Halphen & Co., de David, en el memorial que precede, solicita del Gobierno de la República una nueva prórroga adicional de un año, para que dicha compañía pueda emprender durante ese nuevo período los trabajos de una instalación de sus electricos en la ciudad de David, de conformidad con el contrato número 10, de 18 de Enero de 1916, celebrado con el Gobierno.

Funda el peticionario su solicitud, en el mismo hecho aducido en el memorial anterior, esto es, en la imposibilidad en que se encuentra la citada compañía para emprender dichos trabajos debido a la carestía de capitales en el mundo financiero, a consecuencia de la guerra europea, que ha alterado el curso regular de los negocios.

El Gobierno, en vista de las razones aducidas por el señor Enrique Halphen, y en atención a que no ha desaparecido la crisis financiera a consecuencia del conflicto europeo, conviene en conceder a la referida compañía la prórroga solicitada. Por tanto,

Se resuelve:

Conceder a los señores Enrique Halphen & Co., de David, la prórroga de un año que solicitan por medio de su representante, a efecto de que durante ese nuevo período, que comenzará a contarse desde el 18 de Julio del año en curso y terminará el 18 de Julio de 1917, puedan dar fiel cumplimiento al contrato que tienen celebrado con el Gobierno de la República, para llevar a cabo los trabajos referentes a la instalación de una planta de energía eléctrica en la ciudad de David, para el suministro de alumbrado público en esa ciudad, de conformidad con las cláusulas de dicho contrato, distinguido con el número 10, de 18 de Enero de 1916.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. Sosa.**RESOLUCION NUMERO 24**

por la cual se decreta la expropiación de varios metros cuadrados de los predios de los señores Arosemena Hermanos y de los herederos de doña Clara Herrera de Vallarino

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, Julio 22 de 1916.

El día 3 de Febrero de 1915, el suscrito Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, en nombre y representación del Gobierno y autorizado previamente por el Consejo de Gabinete, celebró con el señor José Rodríguez y R., un contrato que lleva el número 4, para la erección de un muro de retención de 310 metros de largo, que partiendo del Muelle denominado del Pescado en esta ciudad, terminará en el Muelle Americano. La Asamblea Nacional, reunida por esa época, aprobó luego ese contrato por medio de la Ley 37, de 18 de Febrero de aquel año.

La cláusula c del artículo 10, de ese contrato establece para el Contratista la obligación de "construir y mantener una calle de diez metros de ancho que partiendo de la Avenida Norte y atravesando las propiedades de los señores Arosemena Hermanos y la ocupada hoy por el almacén del señor Elizondo Herrera, vaya a terminar a la rampa del Muelle Americano, en una extensión de 294 metros."

Una vez terminadas las obras iniciales del relleno de la parte comprendida dentro del muro, el Contratista procedió a entenderse con los señores Arosemena Hermanos, propietarios de uno de los edificios que ocupan el área de terreno por donde debe pasar la calle de que se habla en la cláusula c del contrato, que se ha copiado anteriormente para la adquisición de esa propiedad; pero los señores Arosemena fijaron como base de la negociación un precio tan alto, que el Contratista no pudo llegar con ellos a ningún arreglo. Igual cosa sucedió posteriormente con el señor Jiménez, representante legal de los propietarios del predio contiguo al de los señores Arosemena, parte del cual también se necesita para la apertura de la calle en referencia.

Ya las cosas en este estado, el Contratista se dirigió a la Secretaría de Fomento para que se entendiera directamente con los aludidos señores o para que procediera a la expropiación de las fincas aludidas, si a ello había necesidad; pero este Despacho no pudo tampoco conseguir una solución equitativa del asunto y se conveció, por las comunicaciones de los señores Arosemena y Jiménez que reposan en el archivo de la Secretaría, de que efectivamente las pretensiones de ellos al respecto eran de todo punto inadmisibles.

En tal virtud, y

Considerando:

10.- Que la erección del muro y el relleno del área comprendida dentro de él son en sí una medida de utilidad pública; que también lo es la apertura de la calle que se proyecta a través de las propiedades a que se ha hecho referencia, ya que con ella se evitará la congestión comercial de aquel barrio de la ciudad, cosa que hasta la fecha no había podido conseguirse; y

20.- Que la Ley 55 de 18 de Noviembre de 1900, incluye en el inciso 60 del artículo 10, el caso de los señores Arosemena Hermanos y Jiménez como uno de aquéllos en que se justifica la enajenación forzosa de la propiedad.

Resuelve:

Decreter la expropiación de 205 metros cuadrados del predio de los señores Arosemena Hermanos ubicado en la Calle 13 Este y frente a la Avenida Norte para prolongar por ese lugar la ciudad Avenida, y la expropiación, también, de 138 metros cuadrados con cincuenta y nueve centímetros de la propiedad contigua, perteneciente a los herederos de don Clara Herrera de Vallarino, y de los cuales es representante legal en esta ciudad el señor Coronel don Juan Antonio Jiménez, que se dedicarán al mismo fin;

Designar a los señores Gregorio Miró, Ofilio Hazaña, Ernesto Ballino, A. B. Perigault y Eledio Lasso, para que ante el funcionario competente

declaren sobre los puntos de que trata el artículo 10, de la Ley 55 de 1900, en su capítulo 20, y

Remitir junto con todos los documentos existentes sobre este asunto copia autenticada de esta Resolución al señor Procurador General de la Nación para que practique todas las diligencias conducentes a hacer efectivas las expropiaciones decretadas.

Comuníquese a los interesados y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 81

reciada a un memorial del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 81.—Panamá, 22 de Julio de 1915.

En escrito de fecha 14 del presente mes y año, ocurre a la Secretaría de Fomento el señor E. S. Humber, obrando con poder especial de la KENT PORTLAND CEMENT COMPANY, LIMITED, de Burham, Inglaterra, pidiendo, por el término de DIEZ años más, y a favor de la BRITISH PORTLAND CEMENT MANUFACTURERS, LIMITED, de Londres, Inglaterra, cesionaria de la anterior, la renovación de la marca de fábrica que, bajo el número 82 fue otorgada en este país el día 13 de Agosto de 1906 a aquella misma sociedad.

Teniendo en cuenta:

Que hecho el examen del expediente respectivo consta que el día 28 de Junio de 1906 —el señor E. S. Humber— obrando con poder de la KENT PORTLAND CEMENT COMPANY, LIMITED, de Burham, Inglaterra, pidió y obtuvo para ella, por medio de esta Secretaría, la inscripción y registro de su marca de fábrica 190183 relativa a Cimento de Portland; que al certificado de registro de esta marca de fecha 13 de Agosto de 1906 le correspondía el número 82; que más tarde, el mismo señor E. S. Humber, ejerciendo el mismo poder, pidió fuece anotado y certificado el traspaso que esta sociedad hizo de dicha marca a la BRITISH PORTLAND CEMENT MANUFACTURERS, LIMITED, de Londres, Inglaterra, lo cual, mediante las pruebas conducentes exhibidas, se verificó con fecha 17 de Mayo de 1912; que como se va, el término de DIEZ años de duración de esta marca caducará el día 13 de Agosto del presente año; que los interesados han ocurrido en solicitud de esta renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a su vencimiento, y habiendo constado además, del pago del impuesto por derecho de renovación de la antedicha marca,

Se resuelve:

Renovar, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 24 de 1908, por el término de diez años más, contados desde el día 13 de Agosto del presente año, a favor de la sociedad denominada THE BRITISH PORTLAND CEMENT MANUFACTURERS, LIMITED, de Londres, Inglaterra, la marca de fábrica número 82 precitada, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas por medio del registro primitivo.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. Sosa.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo y previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 93.766, perteneciente a la Sociedad Fideicomisaria constituida bajo las leyes del Estado de Massachusetts, EE. UU. de América.

La marca consiste en el monograma de lo siguiente: "S & W" y sirve para



amparar y proteger en el comercio, los revólvers, rifles, pistolas, pistolas automáticas, escopetas y municiones de la fabricación de la expresada sociedad y la marca debe registrarse a favor de ella que tiene su domicilio en la ciudad de Springfield, Estado de Massachusetts, EE. UU. de América.

Acompaño los siguientes documentos:

Comprobantes de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen;

Recibos de la Tesorería General de la República en que consta que la marca ha sido pagada para su registro o inscripción de la solicitud en la "Gaceta Oficial";

Cuatro marbetes de la marca y un clisé de la misma, y

Poder que me acredita para actuar en este asunto.

Soy del señor Secretario atento servidor,

Ramón Méndez.

Panamá, 31 de Julio de 1915.

Nota:—La inscripción debe hacerse a favor de la sociedad denominada: "Smith & Wesson", de la ciudad de Springfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Méndez.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 31 de Julio de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" y el pasado noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. Sosa.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

La Sociedad Fideicomisaria domiciliada en la ciudad de Springfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, me ha comisionado para solicitar el registro y la inscripción de la marca de fábrica de su propiedad, consistente en las letras: "S & W", marca con la cual

S & W

amparan y protegen en el comercio los siguientes artículos: escopetas, rifles, pistolas, pistolas automáticas, revólvers y municiones.

La inscripción debe hacerse a favor de dicha sociedad titulada "Smith

& Wesson", Springfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Acompaño los siguientes comprobantes:

a) de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen;

b) recibos de la Tesorería General de la República de que se han pagado los derechos fiscales tanto del registro de la marca como de la inscripción de la solicitud en la "Gaceta Oficial";

c) cuatro marbetes de la marca y un clisé de la misma, y

d) poder que me acredita para gestionar en este asunto.

Panamá, 31 de Julio de 1915.

Ramón Méndez.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 31 de Julio de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. Sosa.

2 vs.—1

Tribunal de Cuentas

PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 11 DE 1915

(de 11 de Mayo)

por el que se aprueban de manera definitiva las cuentas enviadas a esta oficina por el señor Antonio Burgos, ex-Consul General de la República en Génova, Italia, referentes al tiempo corrido de Enero de 1913 a los primeros 15 días del mes de Junio de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Las cuentas del Consulado General de la República en Génova, Italia, correspondientes al tiempo comprendido de Enero de 1913 al 15 de Junio de 1914, de las cuales es responsable el señor Antonio Burgos, fueron aprobadas provisionalmente por el suscrito en auto número 9, de 24 de Marzo del corriente año, por haber satisfecho el responsable los cargos formulados en el Pliego de Reparos número 1, de fecha 24 de Marzo de 1915.

Como el señor Burgos ha solicitado en memorial dirigido al Presidente de este Tribunal, fechado el 9 del próximo pasado mes, la aprobación definitiva de sus cuentas,

Resuelve:

Aprobar, como en efecto aprueba, de manera definitiva, las cuentas a que este auto se refiere.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúlese con los demás Contadores de este Tribunal.

El Contador de la Primera Plaza,

Arch. E. Boyd.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 12 DE 1915

(de 12 de Mayo)

en el que se procede a fenecear provisionalmente las seis cuentas que envió para su examen el señor Guillermo J. Villaverde, Consul de la República en Cádiz, España, referentes a los meses de Julio a Diciembre del año pasado.

GACETA OFICIAL

5197

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen practicado por el suscrito en las cuentas del Consulado de la República en Cádiz, España, correspondientes a los meses de Julio a Diciembre de 1915, de las cuales es responsable el señor Guillermo J. Villaverde, este ha notado una irregularidad, la cual consiste en haber cobrado por certificar los Sobordos "En Lastre" B.5.00, en vez de B.3.00, que es lo que debió cobrar de acuerdo con el párrafo 50. del artículo 47 de la Ley 39 de 1914.

El saldo a favor de la Nación en 31 de Diciembre fué de B.82.72 que fué remesado y recibido en la Tesorería General de la República, según aviso dado al Presidente de este Tribunal en oficio número 440-bis, de fecha 13 del próximo pasado mes.

Por lo expuesto,

Resuelve:

Aprobar de manera provisional las cuentas que se mencionan en este auto, de las cuales es responsable el señor Guillermo J. Villaverde, como Cónsul de la República en Cádiz, España.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

Arch. E. Boyd.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 13 DE 1916

(de 12 de Mayo)

por el que se aprueba provisionalmente la cuenta del señor Emilio Crooke Heredia, Cónsul de la República en Málaga, España, relativa a los meses de Mayo a Diciembre de 1915,

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada que ha sido por el suscrito la cuenta enviada a este Tribunal por el señor Emilio Crooke Heredia, Cónsul de la República en Málaga, España, referente a los meses de Mayo a Diciembre del año próximo pasado, ha notado solamente que ha estado cobrando B.5.00 por legalizar los Sobordos "En Lastre", en vez de B. 3.00 que es lo que ordena el párrafo 50. del artículo 47 de la Ley 39 de 1914.

El saldo que resultó a favor del Tesoro de lo colectado en esos ocho meses fué de B.67.92, el cual fué remesado y recibido en la Tesorería General de la República, según aviso dado al Presidente de este Tribunal en oficio número 307, de fecha 14 de Marzo del año actual.

Además, es de advertirle al señor Cónsul que de acuerdo con el artículo 67 de la Ley arriba citada, debe enviar sus cuentas a fin de cada trimestre, y no incluir, como a la que este auto se refiere, ocho o más meses.

Por lo expuesto,

Resuelve:

Aprobar de manera provisional la cuenta citada en este auto, de la cual es responsable el señor Emilio Crooke Heredia, Cónsul en Málaga, España.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

Arch. E. Boyd.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 14 DE 1916

(de 27 de Mayo)

en el cual se procede a fenece provisionalmente, con alcance líquido en contra del responsable, señor David M. de Castro, Cónsul de la República en Saint Thomas, Antillas, las cinco cuentas que envió para su examen, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Llevado a efecto por el suscrito el examen de las cuentas del Consulado de la República en Saint Thomas, Antillas, referencias a los meses de Agosto a Diciembre del año próximo pasado, de las cuales es responsable el señor David M. de Castro, ha notado que el señor Cónsul ha estado cobrando B.5.00, en vez de B.3.00, por legalizar los Sobordos en "Lastre". (Párrafo 50. del artículo 47 de la Ley 39 de 1914.)

Los demás derechos colectados están correctos; pero, con respecto a los saldos remesados, se pasa a demostrar lo siguiente:

Suma enviaba de más por saldo de Agosto de 1915	B.41	0.51
Cantidad enviada de menos al remesar el saldo de Septiembre del mismo año	0.25	
Suma enviada de menos al remesar el saldo de Octubre del mismo año	0.81	
Cantidad que envió de más al remitir el saldo del mes de Diciembre del pasado año	0.63	
Suman	B.1.16	1.14

Saldo a favor del responsable, según auto 62, de 17 de Abril de 1915, y que no retuvo

Saldo en su contra según auto número 126, de 10 de Septiembre de 1915

Suman	B.2.04	1.63
Se rebaja lo que resultaba a su favor de	1.63	
y queda una diferencia en su contra de	B.0.41	

En vista de lo expuesto,

Se resuelve:

Dar a las expresadas cuentas la aprobación provisional que ordena el artículo 44 de la Ley 56 de 1904, de las que es responsable el señor David M. de Castro como Cónsul de la República en Saint Thomas, Antillas, y se le hace presente que está en la obligación de hacer el abono respectivo en una de sus próximas cuentas que envíe a esta oficina.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

Arch. E. Boyd.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 15 DE 1916

(de 29 de Mayo)

por el que se aprueban provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma, Islas Canarias, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado, de las que es responsable el señor Manuel A. Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas que han sido las cuen-

tas del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma, Islas Canarias, relativas a los meses de Noviembre y Diciembre de 1915, de las cuales es responsable el señor Manuel A. Rodríguez, el suscrito las ha encontrado correctas; por tal motivo les da la aprobación provisional que ordena el artículo 44 de la Ley 56 de 1904.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

Arch. E. Boyd.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 16 DE 1916

(de 30 de Mayo)

por medio del cual se aprueba de manera provisional la cuenta del Consulado de la República en Valencia, España, relativa al mes de Noviembre del año pasado, de la que es responsable el señor Julio Parra.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

La cuenta del Consulado de la República en Valencia, España, referente al mes de Noviembre de 1915, de la cual es responsable el señor Julio Parra, examinada que ha sido resulta estar bien llevada y comprobada debidamente.

Como en el mes de Diciembre siguiente no hubo movimiento alguno en la oficina a su cargo, el señor Parra, en oficio número 621, de 9 de Enero de este año, tuvo a bien comunicarlo a este Tribunal.

Por lo expuesto, el suscrito aprueba provisionalmente la cuenta a que este auto se refiere.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

Arch. E. Boyd.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 17 DE 1916

(de 6 de Junio)

en el que se aprueba de manera provisional, con alcance líquido a favor del responsable, señor A. Noreen, la cuenta del mes de Octubre del año pasado, que envió a este Tribunal en su carácter de Cónsul de la República en Cristianía, Noruega.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

La cuenta enviada a esta oficina por el señor A. Noreen, Cónsul de la República en Cristianía, Noruega, correspondiente al mes de Octubre del pasado año, ha sido debidamente examinada por el suscrito, y con respecto a lo colectado por derechos, no hay observación alguna que hacer; pero, en relación a lo que tomó por sus servicios y la suma que giró como saldo a favor del Tesoro, de B.50.00 y B.80.70, respectivamente, se observa que debió tomar, por los servicios prestados, la mitad del producto del mes, que fué de B. 130.70, y enviar, en calidad de saldo, el resto a la Tesorería General, de acuerdo con el artículo 20. de la ley 26 de 1915, de 28 de Enero.

Por tal motivo,

Resuelve:

Aprobar, por lo anteriormente expuesto, de manera provisional, la expresada cuenta; autorizar al responsable, señor A. Noreen, para que, del producto de uno de los próximos meses, retenga la suma de B.15.35 que resultan a su favor.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

Arch. E. Boyd.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 18 DE 1916

(de 7 de Junio)

por medio del cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Fort de France, Martinica, correspondiente al mes de Noviembre del año pasado, de la que es responsable el señor Henry J. Meagher.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada que ha sido por el suscrito la cuenta del Consulado de la República en Fort de France, Martinica, referente al mes de Noviembre de 1915, de la cual es responsable el señor Henry J. Meagher, resulta estar bien llevada y sin error aritmético alguno; por tal motivo la aprueba de manera provisional.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

Arch. E. Boyd.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 19 DE 1916

(de 8 de Junio)

en el cual se procede a fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Puerto España, Trinidad, correspondiente al mes de Noviembre de 1915, de la que es responsable el señor David Smith Webster.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

La cuenta del Consulado de la República en Puerto España, Trinidad, relativa al mes de Noviembre del año pasado, de la cual es responsable el señor David Smith Webster, ha sido examinada por el suscrito, y como no ha encontrado en ella motivo alguno de reparo, le da la aprobación provisional que ordena el artículo 44 de la Ley 56 de 1904.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

Arch. E. Boyd.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 20 DE 1916

(de 10 de Junio)

por el que se aprueban provisionalmente las cinco cuentas enviadas a esta oficina por el señor Max Rowland, Cónsul de la República en Gultport, EE. UU. de A., referentes a los meses de Enero, Febrero, Julio, Septiembre y Diciembre de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas que han sido las cuentas del Consulado de la República en Gultport, EE. UU. de A., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Julio, Septiembre y Diciembre del año pasado, de las que es responsable el señor Max Rowland, el suscrito no ha encontrado en ellas motivo alguno de reparo.

Como en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Octubre y Noviembre del mismo año no hubo operación alguna en la oficina a su cargo, el señor Cónsul, para evitar dificultades, en oficios dirigidos al señor Presidente de este Tribunal, dió el aviso del caso.

6193

GACETA OFICIAL

Por lo expuesto, Resuelve: Aprobar provisionalmente las cuentas a que se refiere el presente auto, y al mismo tiempo se le advierte al señor Cónsul que, para que sus cuentas correspondientes al período de 1913-1914, obtengan la aprobación definitiva, se hace necesario que haga el reintegro de la suma de B. 51.16 que le fue elevada a alcance líquido en auto de esta misma Plaza número 52, de 12 de Marzo de 1915. Cópiese, notifíquese y publíquese. El Contador de la Primera Plaza, Arch. E. Boyd. El Secretario, M. A. Herrera A.

Oficina de Registro Público

Documentos defectuosos

Provincia de Panamá

	Tomo	Asiento del Diario
Herederos de Laura Gallardo de Lombardo	3	2626
José Guadalupe Vargas	3	2643
Mateo, Emilio Ayala y otros	3	2648
Ernesto de la Ossa	3	2648
Manuel Antonio Noriega	3	2621
José S. González	3	1786
Manuel Espinosa	3	1663
Edmundo Vozza	3	1787
Luisa Mata de de la Ossa	3	401
Luisa Mata de de la Ossa	3	402
Tomás Arias	3	363
Ku Con Chau	3	2693
José Hermógenes Ramos	3	1974
Isidora Cárcamo viuda de Rivera	3	2014
Rosa Lorenzo de Seminari	3	1928

Provincia de Coclé

Eugenio Jaén	3	2719
--------------	---	------

Provincia de Veraguas

Parroquia de Santiago	3	2186
-----------------------	---	------

Provincia de Chiriquí

Antonio Angulzola	3	2341
Carlos Bayó	3	2724
Bertilda Paredes	3	2653

Personas

Thomas Barton Lawrence	3	2587
Maduro e Hijos	3	2628
Federico Boyd Jr.	3	2648

Hipotecas

Luis Torchia	3	2623
Luisa M. de de la Ossa	3	403

Registro Público.—Panamá, Coclé, Veraguas, Chiriquí, Personas e Hipotecas.

Panamá, Julio 15 de 1916.

El Registrador General,

B. Quintero A.

Documentos defectuosos

Provincia de Panamá

	Tomo	Asiento del Diario
Enrique J. Arce	3	742
Felicidad M. Ojeda	3	1931
Immel Garibaldo	3	1375
Enrique Linarez	3	277
American Trade Developing Company	3	432
John Athol Gray	3	481
Florencia de León de Cordovez	3	467
The Balboa & Pacific Estate Limited	3	468
The Balboa & Pacific Estate Limited	3	469
Ricardo Arias	3	500
Ricardo Arias	3	501
Haroldo Arias	3	502
S. L. Toledano & Sons	3	2189
Oscar George Foot	3	2182
Manuel A. Noriega	3	2797
Juana Arango viuda de Arango	3	2786

Provincia de Colón

Lillian Elisa Rogade	3	735
Vicente Moreny	3	541
Vicente Moray	3	542
Earle A. Uwallier	3	2789
The Panama Coconut Plantation Company Limited	3	2357

Provincia de Bocas del Toro

Elizabeth P. de Ferdinand	3	2083
Joseph Malca	3	1933
Vicente López	3	2083
José María Sánchez	3	651
Eugenio Harris	3	2427

Anibal Pitt	3	2500
Martín Rivera	3	2772

Provincia de Chiriquí

Personas

Maduro e Hijos	3	2648
Siagra B. de Fernández	3	2642

Hipotecas

International Banking Corporation	3	2387
Abraham Jesurun Jr.	3	2058
Banco Nacional	3	850
Banco Nacional	3	2859
Cía. de Préstamos y Construcciones	3	1053
Cía. de Préstamos y Construcciones	3	1057
Cía. de Préstamos y Construcciones	3	1058
Banco Nacional	3	812
Banco Nacional	3	809
Banco Nacional	3	794
Banco Nacional	3	686
Banco Nacional	3	678
Banco Nacional	3	676
Banco Nacional	3	675
Banco Nacional	3	674
Banco Nacional	3	411
Banco Nacional	3	410
Banco Nacional	3	409
Banco Nacional	3	377
Banco Nacional	3	376
Banco Nacional	3	375

Registro Público.—Panamá, Colón, Bocas del Toro, Chiriquí, Personas e Hipotecas.

Panamá, Julio 27 de 1916.

El Registrador General,

B. Quintero A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Oficina de Registro Público.—Panamá, Julio veintiséis de mil novecientos diez y seis.

Visto el memorial que antecede y

Considerando:

Que está inscrita en el tomo 60, folio 270, la finca 2580 a favor de Carlos Carbone; inscripción que se hizo con un título expedido por Alfonso Fábrega, Juez Tercero del Circuito, con fecha 30 de Enero de 1915, título que entró al Diario de esta Oficina a las tres y cuarenta minutos del 9 de Julio de 1915 y se inscribió en el tomo 50 citado, al día siguiente;

Que existe inscrita en el tomo 60, folio 386, la finca 3271 a favor de María Marcos Salinas de López, inscripción que se hizo con un título expedido por M. A. G. Maldonado B., Juez Tercero de este Circuito, con fecha 11 de Diciembre de 1915, el cual entró al Diario de esta Oficina a las tres y cuarenta minutos del 7 de Enero de 1916 y se inscribió en el tomo 60, el 26 de Febrero;

Que tanto la finca inscrita a favor de Carbone como la a favor de la señora Salinas de López, tienen los mismos linderos, aunque las medidas varían un poco, lo que hace comprender que se trata de la misma casa construida en terreno de la familia Herrera;

Que según el artículo 127 del Decreto número 154 de 1913, la presentación al Diario fija la fecha de toda inscripción y el título del señor Carbone fue presentado el 9 de Julio de 1915 y el de la señora Salinas de López el 7 de Enero de 1916;

Que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1^a de 1913: inscrito un título traslativo de dominio de inmuebles no podrá inscribirse ningún otro que contradiga el derecho inscrito y que si bien el Registro no pudo suponer que la señora Salinas de López se hubiera hecho expedir en el mismo Juzgado Tercero otro título sobre la misma casa de Carbone, no le es posible al suscrito cancelar por sí y ante sí un asiento ya hecho, mientras no se llenen las formalidades extrínsecas del artículo 93 del Decreto número 154 de 1913; y

Que es obligación del Registro, garantizar hasta donde le sea posible los derechos a quienes legalmente

los hayan adquirido y que aunque si bien con la inscripción hecha a favor de la señora Salinas de López se ha perjudicado a terceros, cosa que no fue dable conocer en el primer momento desde luego que se presentó un título en forma expedido por el mismo Juez del Circuito que expidió el otro, sin embargo, el Registro, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 13 citada, no debió inscribirlo, luego se cometió un error, que debe tramitarse de acuerdo con el Título Cuarto del Decreto número 154 citado.

Por tanto, se dispone: poner al asiento del tomo 60, folio 386, finca 3271, hecha a favor de María Marcos Salinas de López, la nota marginal de advertencia de que trata el artículo 112 del Decreto número 154 citado y dese de ella aviso en la "Gaceta Oficial", para los efectos legales.

3 vs.—3 B. Quintero A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cito, llama y emplazo a Cyril Kelsy para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Kelsy es barbadense, de veintiocho años de edad, jornalero, católico y soltero. No consta de autos su filiación detallada.

En conformidad con lo que prescriben los artículos 1967 y 1968 del Código Judicial, es un deber de todos los funcionarios del orden político y judicial perseguir a dicho prófugo y de todos los panameños, con las excepciones que establece el Código Penal, denunciar a las autoridades el lugar donde se encuentre.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos diez y seis.

El Juez, Gerardo Abrahams C.

El Secretario, R. Herrera G.

3 vs. 1.

IMP. "GACETA DE PANAMA"